



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 8647 DE 2020**  
**28-08-2020**



20202020086475

**Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de ocho (8) aspirantes del Proceso de Selección No. 747 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Juan de Acosta (Atlántico), por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos**

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC 20181000006236 de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

**1. Antecedentes**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 20181000006236 del 16 de octubre de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente veintiún (21) empleos, con veintiocho (28) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Juan de Acosta (Atlántico), Proceso de Selección No. 747 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.

Concluidas todas las etapas de este proceso de selección, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas realizadas, de conformidad con el artículo 49<sup>1</sup> del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, conformándose y adoptándose mediante Resoluciones N° 20202210076055, 20202210076085, 20202210076115 y 20202210076015 del 28 de julio de 2020, las Listas de Elegibles para las OPEC 69148, 69149, 69144 y 73810, respectivamente, las cuales fueron publicadas el 10 de agosto de 2020 en la página web de la CNSC.

Realizada esta publicación, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Juan de Acosta (Atlántico), presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitudes de exclusión de estas listas de los elegibles que más adelante se relacionan.

**2. Fundamentos jurídicos para la decisión**

El artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

**14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

*14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3. No superó las pruebas del concurso.*

*14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

<sup>1</sup> ARTÍCULO 49. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de cuatro (4) aspirantes del Proceso de Selección No. 747 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Juan de Acosta (Atlántico), por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...) (Resaltado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 16 íbidem señala:

(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...) (Resaltado fuera de texto).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en ese Decreto.

### 3. Análisis de las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles

Así las cosas, una vez revisadas las solicitudes de exclusión de las respectivas Listas de Elegibles de las personas que a continuación se relacionan, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Juan de Acosta (Atlántico), pasa el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de iniciar las correspondientes actuaciones administrativas, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, ésto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria:

No.	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
1	69148	1082924081	MARIA ISABEL	DIAZGRANADOS CAMARGO
2		8649684	JOSE CARLOS	GOMEZ CASTILLO
3		1001913974	HAROLD ENRIQUE	VARELA GLEN
4		1052999622	SOFIA CAROLINA	CURE SOTO
5	69149	1082931834	JUAN DAVID	HERNANDEZ MARTINEZ
6		1045716064	FENNAT ALBERTO	DE LA ROSA SILVA
7	69144	78735267	ARGEMIRO SIMON	PINEDA VERGARA
8	73810	1094243241	JOSE LUIS	PEÑA VILLAMIZAR

Realizada la correspondiente verificación de los documentos aportados por los elegibles, confrontándolos con los requisitos exigidos en las correspondientes OPEC ofertadas por la Alcaldía de Juan de Acosta (Atlántico), Proceso de Selección No. 747 de 2018, Convocatoria Territorial Norte, se encuentra lo siguiente:

OPEC No. 69148	Proceso de Selección No. 747 de 2018	Elegible: MARIA ISABEL DIAZGRANADOS CAMARGO
ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL		CONSIDERACIONES DEL DESPACHO
<p>"La elegible María Isabel DiazGranados Camargo, CC 1082924081, dentro del término establecido No presentó Hoja de vida ni otra información a la comisión de Personal de la Entidad, lo que infiere su actual falta de interés por el cargo. (...)" (Sic).</p>		<p>No procede la solicitud de exclusión, comoquiera que los argumentos esgrimidos por la Comisión de Personal no hacen referencia a ninguna de las causales de exclusión contenidas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.</p> <p>Solamente hace referencia a que "La elegible (...), dentro del término establecido No presentó Hoja de vida ni otra información a la comisión de Personal (...)", frente a lo cual es preciso advertir que la "Hoja de Vida" no corresponde a un documento que deba ser valorado para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo a proveer.</p>

OPEC No. 69148	Proceso de Selección No. 747 de 2018	Elegible: JOSE CARLOS GOMEZ CASTILLO
ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL		CONSIDERACIONES DEL DESPACHO
<p>"El elegible JOSÉ CARLOS GÓMEZ CASTILLO, CC 8649684, dentro del término establecido No presentó Hoja de vida ni otra información a la comisión de Personal de la Entidad, lo que infiere su actual falta de interés por el cargo (...)" (Sic).</p>		<p>No procede la solicitud de exclusión, comoquiera que los argumentos esgrimidos por la Comisión de Personal no hacen referencia a ninguna de las causales de exclusión contenidas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.</p> <p>Solamente hace referencia a que "El elegible (...), dentro del término establecido No presentó Hoja de vida ni otra información a la comisión de Personal (...)", frente a lo cual es preciso advertir que la "Hoja de Vida" no corresponde a un documento que deba ser valorado para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo a proveer.</p>

OPEC No. 69148	Proceso de Selección No. 747 de 2018	Elegible: HAROLD ENRIQUE VARELA GLEN
ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL		CONSIDERACIONES DEL DESPACHO
<p>"EL elegible HAROLD ENRIQUE VARELA GLEN, CC 1001913964, dentro del término establecido No presentó Hoja de vida ni otra información a la comisión de Personal de la Entidad, lo que infiere su actual falta de interés por el cargo. (...)" (Sic).</p>		<p>No procede la solicitud de exclusión, comoquiera que los argumentos esgrimidos por la Comisión de Personal no hacen referencia a ninguna de las causales de exclusión contenidas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.</p> <p>Solamente hace referencia a que "El elegible (...), dentro del término establecido No presentó Hoja de vida ni otra información a la comisión de Personal (...)", frente a lo cual es preciso advertir que la "Hoja de Vida" no corresponde a un documento que deba ser valorado para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo a proveer.</p>

Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de cuatro (4) aspirantes del Proceso de Selección No. 747 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Juan de Acosta (Atlántico), por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos

OPEC No. 69148	Proceso de Selección No. 747 de 2018	Elegible: SOFIA CAROLINA CURE SOTO
ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL		CONSIDERACIONES DEL DESPACHO
<p>"La elegible SOFÍA CAROLINA CURE SOTO, CC 1052999622, dentro del término establecido No presentó Hoja de vida ni otra información a la comisión de Personal de la Entidad, lo que infiere su actual falta de interés por el cargo (...)" (Sic).</p>		<p>No procede la solicitud de exclusión, comoquiera que los argumentos esgrimidos por la Comisión de Personal no hacen referencia a ninguna de las causales de exclusión contenidas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.</p> <p>Solamente hace referencia a que "La elegible (...), dentro del término establecido No presentó Hoja de vida ni otra información a la comisión de Personal (...)", frente a lo cual es preciso advertir que la "Hoja de Vida" no corresponde a un documento que deba ser valorado para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo a proveer.</p>
OPEC No. 69149	Proceso de Selección No. 747 de 2018	Elegible: JUAN DAVID HERNANDEZ MARTINEZ
ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL		CONSIDERACIONES DEL DESPACHO
<p>"El elegible JUAN DAVID HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, CC 1082931834, dentro del término establecido No presentó Hoja de vida ni otra información a la comisión de Personal de la Entidad, lo que infiere su actual falta de interés por el cargo. (...)" (Sic).</p>		<p>No procede la solicitud de exclusión, comoquiera que los argumentos esgrimidos por la Comisión de Personal no hacen referencia a ninguna de las causales de exclusión contenidas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.</p> <p>Solamente hace referencia a que "El elegible (...), dentro del término establecido No presentó Hoja de vida ni otra información a la comisión de Personal (...)", frente a lo cual es preciso advertir que la "Hoja de Vida" no corresponde a un documento que deba ser valorado para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo a proveer.</p>
OPEC No. 69149	Proceso de Selección No. 747 de 2018	Elegible: FENNAT ALBERTO DE LA ROSA SILVA
ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL		CONSIDERACIONES DEL DESPACHO
<p>"El elegible FENNAT ALBERTO DE LA ROSA SILVA, CC 1045716064, dentro del término establecido No presentó Hoja de vida ni otra información a la comisión de Personal de la Entidad, lo que infiere su actual falta de interés por el cargo. (...)" (Sic).</p>		<p>No procede la solicitud de exclusión, comoquiera que los argumentos esgrimidos por la Comisión de Personal no hacen referencia a ninguna de las causales de exclusión contenidas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.</p> <p>Solamente hace referencia a que "El elegible (...), dentro del término establecido No presentó Hoja de vida ni otra información a la comisión de Personal (...)", frente a lo cual es preciso advertir que la "Hoja de Vida" no corresponde a un documento que deba ser valorado para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo a proveer.</p>
OPEC No. 69144	Proceso de Selección No. 747 de 2018	Elegible: ARGEMIRO SIMON PINEDA VERGARA
ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL		CONSIDERACIONES DEL DESPACHO
<p>"El elegible ARGEMIRO SIMÓN PINEDA VERGARA, CC 78735267, dentro del término establecido No presentó Hoja de vida ni otra información a la comisión de Personal de la Entidad, lo que infiere su actual falta de interés por el cargo. ver ACTA DE LA COMISIÓN DE PERSONAL ANEXA... NOTA, En el acta se corrige que esta OPEC es la 64144 y no 74144 como erróneamente quedó impreso." (Sic).</p>		<p>No procede la solicitud de exclusión, comoquiera que los argumentos esgrimidos por la Comisión de Personal no hacen referencia a ninguna de las causales de exclusión contenidas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.</p> <p>Solamente hace referencia a que "El elegible (...), dentro del término establecido No presentó Hoja de vida ni otra información a la comisión de Personal (...)", frente a lo cual es preciso advertir que la "Hoja de Vida" no corresponde a un documento que deba ser valorado para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo a proveer.</p>
OPEC No. 73810	Proceso de Selección No. 747 de 2018	Elegible: JOSE LUIS PEÑA VILLAMIZAR
ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL		CONSIDERACIONES DEL DESPACHO
<p>"El elegible, José Luis Peña Villamizar, CC 1094243241, no aportó dentro del término exigido hoja de vida ni ningún otro tipo de información a la Comisión de Personal. (...)" (Sic).</p>		<p>No procede la solicitud de exclusión, comoquiera que los argumentos esgrimidos por la Comisión de Personal no hacen referencia a ninguna de las causales de exclusión contenidas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.</p> <p>Solamente hace referencia a que "El elegible (...) no aportó dentro del término exigido hoja de vida ni ningún otro tipo de información a la Comisión de Personal", frente a lo cual es preciso advertir que la "Hoja de Vida" no corresponde a un documento que deba ser valorado para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo a proveer.</p>

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo CNSC No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Abstenerse de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía

Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de cuatro (4) aspirantes del Proceso de Selección No. 747 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Juan de Acosta (Atlántico), por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos

de Juan de Acosta (Atlántico), respecto de los elegibles que se relacionan a continuación, por las razones expuestas en el acápite de consideraciones de este Acto Administrativo:

Consecutivo	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	CORREO ELECTRONICO
1	69148	1082924081	MARIA ISABEL	DIAZGRANADOS CAMARGO	<a href="mailto:marialaw25@hotmail.com">marialaw25@hotmail.com</a>
2		8649684	JOSE CARLOS	GOMEZ CASTILLO	<a href="mailto:jocago1985@gmail.com">jocago1985@gmail.com</a>
3		1001913974	HAROLD ENRIQUE	VARELA GLEN	haroldvarela_1@hotmail.com
4		1052999622	SOFIA CAROLINA	CURE SOTO	<a href="mailto:sofiacuresoto@gmail.com">sofiacuresoto@gmail.com</a>
5	69149	1082931834	JUAN DAVID	HERNANDEZ MARTINEZ	<a href="mailto:juandhm18@gmail.com">juandhm18@gmail.com</a>
6		1045716064	FENNAT ALBERTO	DE LA ROSA SILVA	<a href="mailto:fennat93@gmail.com">fennat93@gmail.com</a>
7	69144	78735267	ARGEMIRO SIMON	PINEDA VERGARA	<a href="mailto:argemiropineda@yahoo.es">argemiropineda@yahoo.es</a>
8	73810	1094243241	JOSE LUIS	PEÑA VILLAMIZAR	amigospeludos@hotmail.com

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar el contenido de la presente Resolución a los elegibles que se relacionan en el artículo anterior, a la dirección de correo electrónico reportada en SIMO con su inscripción al Proceso de Selección No. 747 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte.

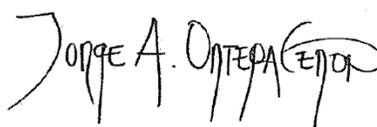
**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente decisión al Representante legal y al Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Juan de Acosta (Atlántico), a los correos electrónicos [alcaldia@juandeacosta-atlantico.gov.co](mailto:alcaldia@juandeacosta-atlantico.gov.co) y [notificacionesjudiciales@juandeacosta-atlantico.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@juandeacosta-atlantico.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

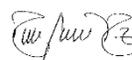
### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 28 de Agosto de 2020



**JORGE A. ORTEGA CERÓN**  
Comisionado

Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesora del Despacho



Revisó: Henry Gustavo Morales Herrera – Gerente Convocatoria Territorial Norte



Revisó: Leidy Carolina Rojas – Profesional Convocatoria Territorial Norte



Proyectó: Nathalia Rodríguez Muñoz - Profesional del Despacho

